



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, dos de febrero
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro.081 -2021-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo, presentado por la servidora **JUDITH MILAGRITOS ROJAS DELZO**, adscrita como Secretaria de Sala (e) de la Segunda Sala Penal de apelaciones (ex Sala Penal Liquidadora) de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe Social Nro. 022-2021-TS-BS-CSJUU/PJ presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. – Con Formulario Único de Trámite Administrativo presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud por diagnóstico de resultado de prueba molecular positiva para COVID 19, solicita licencia con goce de haber por el periodo del 18 al 02 de febrero del 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. – El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el artículo 24 señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: literal c) Por enfermedad, con o sin goce de haber...”*.

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*.

Sexto.- Del Informe Social N° 022-2021-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Trabajadora Social de esta Corte Superior Lic. Mayela Arizaca Cáceres, informa que la servidora tiene afiliación vigente a ESSALUD, eleva el CITT N° A-307-00010565-21 por el periodo de incapacidad del 18 de enero del 2021 al 20 de enero del 2021, asimismo informa que la servidora se compromete a regularizar la



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

validación del Certificado Médico Particular por el CITT de EsSalud cuyo período de vigencia debe ser del 21 de enero del 2021 al 02 de febrero del 2021, asimismo, indica que la servidora no está haciendo subsidio.

Séptimo. – De autos se advierte, que la servidora cumple con presentar su CITT signado con el Nro. A-307-00010565, obra la prueba molecular COVID 19, con hisopado nasal y faríngeo, con resultado positivo a SARS –Coronavirus 2 ARN, por ende es procedente con eficacia anticipada concederse licencia con goce de haber por salud del 18 al 20 de enero del 2021.

Octavo.- Asimismo de los actuados se tiene que la servidora presenta el certificado médico por el que le otorgan descanso médico del 20 de enero al 02 de febrero del 2021 por diagnóstico de COVID 19, virus identificado, de igual manera presenta recibo por concepto de pago de prueba molecular y recibo de pago por compra de medicamentos, en tal virtud estando afiliada a ESSALUD, se hace necesario cumpla con presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT y/o el Certificado Médico debidamente visado por ESSALUD, según corresponda, por el período de licencia del 21 de enero del 2021 al 02 de febrero del 2021, debiendo presentar el aludido certificado de forma oportuna, a fin de concedérsele la licencia que peticiona.

Noveno.- El derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, **“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (..)”**. El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la **“facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo”**. (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces, **“se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado”** (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud, por ende debe la servidora presentar su CITT y/o Certificado Médico debidamente visado por Essalud, según corresponda, tal como se ha precisado en el considerando precedente, en el breve término.

Décimo. – En mérito a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez inicie el canje del CITT de la servidora y/o vise el Certificado Médico por**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

EsSalud; según corresponda, deberá gestionar y coordinar con la servidora; a fin de forma oportuna y célere, eleve el informe social con el respectivo documento.

Décimo Primero. - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER con eficacia anticipada** licencia con goce de haber por salud a la servidora **JUDITH MILAGRITOS ROJAS DELZO**, adscrita como Secretaria de Sala (e) de la Segunda Sala Penal de apelaciones (ex Sala Penal Liquidadora) de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **día 18 al 20 de enero del 2021**.
2. **DISPONER** la servidora **JUDITH MILAGRITOS ROJAS DELZO**, adscrita como Secretaria de Sala (e) de la Segunda Sala Penal de apelaciones (ex Sala Penal Liquidadora) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con **PRESENTAR SU CITT y/o CERTIFICADO MEDICO debidamente visado por ESSALUD, según corresponda, a partir del 21 de enero del 2021 al 02 de febrero del 2021, EN EL BREVE TERMINO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DENEGARSE LA LICENCIA QUE PETICIONA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**
3. **RESERVESE** la licencia con goce de haber por salud a la servidora **JUDITH MILAGRITOS ROJAS DELZO**, adscrita como Secretaria de Sala (e) de la Segunda Sala Penal de apelaciones (ex Sala Penal Liquidadora) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **del período 21 de enero del 2021 al 02 de febrero del 2021**, debiendo **CUMPLIR** con presentar su CITT y/o Certificado Médico debidamente visado por ESSALUD, según corresponda, **BAJO APERCIBIMIENTO decretado.**
4. **DISPONER CUMPLA** la Lic. **MAYELA ARIZACA CACERES** con efectuar las coordinaciones, orientación, seguimiento que corresponda y gestión para el canje del CITT y/o vización del Certificado Médico por ESSALUD, según corresponda, debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. **SIN QUE ESTE COLEGIADO ESTE SOLICITANDO. CUMPLIDO SEA. DESE CUENTA.**